

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que regreso del H. Tribunal Administrativo de Sucre, con providencia confirmada. Provea de conformidad.

Sincelejo, 3 de agosto de 2018.


CESAR O. COLEY GALVAN
SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00145-00

Demandante: BERTA LUZ OTERO REGINO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FOMAG.

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual confirma la sentencia de fecha diez (10) de mayo de 2017, proferida por esta Unidad Judicial.

Por otra parte se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte actora de fecha veintiséis (26) de julio de 2018, en el que solicita a sus costas, copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria, así mismo copia auténtica del poder con constancia de que se encuentra vigente, para lo cual aporta pago de arancel judicial.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por Secretaría expídase las copias arriba indicadas con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada.

TERCERO: En consecuencia archívese el proceso, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 103 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 06 AGO. 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.) 

SECRETARIO (A)